

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, el artículo 2 del Decreto 380 de 2007, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 10 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022 expedido por el ICETEX y la Resolución No. 745 de 06 de febrero de 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, entidad que, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley 909 de 2004, es independiente de las ramas y órganos del poder público, y tiene a su cargo la elaboración de las convocatorias a concurso, realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público, conformar las listas de elegibles con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa y remitirlas a las entidades públicas.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, establece que “en los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos”.

Que la CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria No. 2518 de 22 de noviembre de 2023, dio apertura al Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional – Nación 6, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer 117 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 84 de 22 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante OPEC 212734 se ofertó Una (1) vacante(s) del empleo denominado ANALISTA GRADO 03 de la VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y COBRANZA.

Que la CNSC contrató a un tercero para revisar la idoneidad de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar los cargos a proveer.

Que cumplidas todas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 8473 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo denominado ANALISTA GRADO 03, de carrera administrativa de la Planta Global de Personal de la entidad, ofertado con el número OPEC 212734 en la modalidad de concurso ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de octubre de 2025 y la CNSC informó al nominador de la entidad, mediante el oficio No. 2025RS161682 del 26 de septiembre de 2025, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en

F416 - V5 Fecha: 05/08/2024

ICETEX
● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 800 01 00 22
✉ icetex_colombia ⚡ @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📱 /icetexcolombia 🎙 ICETEX 💬 ICETEX ✉ @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ✆ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) MAURICIO RENGIFO BOCANEGRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1110455568, ocupó el puesto número Uno (1) en la lista de elegibles precitada, para proveer el empleo denominado ANALISTA GRADO 03 ubicado en la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA del ICETEX.

Que el Grupo de Talento y Desarrollo Humano del ICETEX, mediante constancia del 08 de octubre de 2025 certificó que, verificada la información registrada en el aplicativo SIMO.4 de la CNSC relacionada con la experiencia laboral y los títulos académicos de MAURICIO RENGIFO BOCANEGRA, así como verificados los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el empleo ANALISTA GRADO 03 – OPEC 212734, los cuales fueron verificados acorde con las exigencias del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas concordantes y/o complementarias.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de MAURICIO RENGIFO BOCANEGRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1110455568, en el empleo ANALISTA GRADO 03 de la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA del ICETEX.

Que el empleo ANALISTA GRADO 03 OPEC 212734, actualmente se encuentra provisto por el (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79652355, desempeñando sus funciones desde la OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO.

Que mediante Resolución 0522 del 25 de septiembre de 2025 se reubicó el empleo el empleo ANALISTA GRADO 03 de la OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO en la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA donde inicialmente fue ofertada esta vacante, mediante Convocatoria No. 2528 del 22 de noviembre de 2023.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que: “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-917 de 2010, señaló que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto motivado y resulta admisible por las causales previstas en la Constitución Política y la Ley, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que mediante sentencia T-096 de 2018, la Corte Constitucional dispuso que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho de la persona que supera todas las etapas del proceso de selección:

“(...) En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...).

(...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.

Que en Sentencia SU-054 de 2015, la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral

F416 - V5 Fecha: 05/08/2024

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 800 01 00 21
● @icetex_colombia ● @icetex_oficial ● @ICETEXTV ● /icetexcolombia ● ICETEX ● ICETEX ● @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

● www.defensoriasernarojas.com ● Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
● defensoria@defensoriasernarojas.com ● 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en la misma línea, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento contenido en la Sentencia T-464/19 señaló que:

(...) La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”.

Que el (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79652355, pertenece a la Junta Directiva, como miembro principal, de la organización sindical Sindicetex del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 498 de 2020, consagra:

“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

(...)

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-033 de 2021, señaló que el fuero sindical es “una manifestación específica de la prohibición de discriminación establecida en el artículo 13 de la Constitución”, de modo que constituye un mecanismo para impedir que el empleador adopte, por razones de discriminación, la decisión de despedir al trabajador o, modificar sus condiciones laborales o su lugar de trabajo, como forma de acoso, persecución o retaliación, por el ejercicio de actividades sindicales.

Que en la misma Sentencia C-033 de 2021, la Corte Constitucional indicó que la naturaleza del empleo público del aforado sindical no tiene vocación de permanencia, al igual que el caso de la provisionalidad, de modo que la garantía del fuero sindical “admite, desde el punto de vista constitucional, excepciones y restricciones legítimas” y es incompatible con la estabilidad laboral reforzada, por lo cual “la terminación de la relación laboral o de empleo público por las razones ligadas a la naturaleza de tal relación es, en sí misma, una justa causa, que no requiere calificación judicial, al ser la consecuencia misma de la naturaleza de la relación”.

Que el (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, mediante radicado No. 20252440011178-I Id: 6780253 del 26 de septiembre de 2025, aportó historia clínica, de la Entidad Promotora de Salud – EPS, que indica un diagnóstico de enfermedad catastrófica con fecha de inicio en el año 2015.

Que la enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad se encuentran contemplados dentro del orden de protección establecido en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artícuo 1 del Decreto 498 de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

Que una vez revisada la situación particular de salud del (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, se identificó que acredita la condición de estabilidad laboral reforzada por salud.

Que atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T-253 de 2023 de la Corte Constitucional, la garantía de la estabilidad laboral reforzada: “*impone al Estado-empleador, en los casos de los servidores públicos, la obligación de tomar medidas para que el funcionario protegido sea el último en ser desvinculado, cuando se provean cargos como resultado de un concurso de méritos y, si existen cargos vacantes similares o equivalentes al que venía ocupando la persona desvinculada, nombrarlo en alguno de esos cargos para lograr así la protección de su empleo*”.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional, en la Sentencia T-064 de 2025, si dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, se tienen personas con estabilidad laboral reforzada por salud, la misma tiene carácter relativo, de manera tal que la entidad nominadora debe aplicar acciones afirmativas encaminadas a garantizar sus derechos fundamentales.

Que la Sentencia T-318 de 2025 ha reiterado la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado con relación a las personas con estabilidad laboral reforzada en cualquier modalidad y quienes tiene derecho de carrera por concurso de mérito, y al respecto ha concluido:

“84. Por otra parte, los funcionarios que desempeñan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, pues la naturaleza del nombramiento implica que este es temporal. Ello quiere decir que pueden ser desvinculados, entre otras razones, por la cesación de la situación que generó la vacancia o la provisión del cargo por concurso de méritos [72].”

“85. En ese sentido, la terminación del vínculo de un funcionario en provisionalidad, para nombrar a un funcionario seleccionado mediante concurso público de méritos no desconoce los derechos de quienes accedieron al cargo de forma transitoria. Los servidores nombrados mediante un concurso público de méritos tienen un mejor derecho en comparación con los nombrados en provisionalidad [73], siempre y cuando se respete la garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y el principio de publicidad [74].”

(...)

95. Lo anterior implica que la entidad debe hacer un estudio de la composición de su planta de personal, para comprobar si efectivamente existe la posibilidad de reubicar a la persona o mantenerla el mayor tiempo posible en un cargo. Ese estudio debe ser parte de la motivación del acto administrativo que ordena el retiro, de manera que la persona que debe retirarse del cargo conozca las razones por las cuales no puede ser reubicada[79]. Si la entidad no cumple con esos deberes de verificación, si no es posible mantener a la persona en el cargo o si no existen vacantes equivalentes o mejores a las cuales el accionante esté dispuesto a ser reintegrado, la entidad deberá incluir al demandante en una lista de personas que tienen derecho a la estabilidad laboral relativa. Lo anterior, con el objetivo de darle prioridad a esas personas para que puedan ser eventualmente vinculadas en una vacante para la cual cumplan los requisitos”

Que conforme a la jurisprudencia precitada, la entidad efectuó revisión de la planta de personal y no fue posible reubicar a (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO dentro de la misma, en un cargo de igual o mejor denominación de forma provisional, a pesar de ostentar furo por estabilidad reforzada por salud. Sin embargo, en el marco de la vinculación y desvinculación que genera el concurso de méritos Nación 6 en el ICETEX, la Entidad realizará las acciones afirmativas para, en lo posible, tenerlo(a) en cuenta para vincularlo nuevamente en una vacante de la planta de personal, que eventualmente se genere, en la que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales.

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

Que, de acuerdo con lo anterior, por disposición legal deberá darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79652355, en el empleo ANALISTA GRADO 03.

Que, de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al (a) señor(a) MAURICIO RENGIFO BOCANEGRa en el empleo ANALISTA GRADO 03.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) MAURICIO RENGIFO BOCANEGRa, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1110455568, para desempeñar el cargo de carrera denominado ANALISTA GRADO 03 en la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA de la planta global del ICETEX, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.255.842.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El designado en período de prueba tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar por escrito si acepta, solicita prórroga o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2518 - 2023 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor(a) superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3. Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en el artículo primero de la presente resolución, el (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79652355, quien desempeña el empleo ANALISTA GRADO 03 ofertado en la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA, quedará desvinculado automáticamente del servicio, una vez el señor(a) MAURICIO RENGIFO BOCANEGRa tome posesión del empleo y sobre lo cual el Coordinador del Grupo de Talento y Desarrollo Humano le informará.

PARÁGRAFO 1. En atención a que el (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO acreditó la condición de estabilidad laboral reforzada por salud, la Entidad realizará las acciones afirmativas para, en lo posible, nombrarlo en una vacante de la planta de personal, en la que cumpla los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

PARÁGRAFO 2. El (la) señor(a) LUCIO MARIANO NAVARRO TRONCOSO desempeñó las funciones del empleo ANALISTA GRADO 03 en la OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO, dependencia en donde inicialmente se encontraba ubicado el empleo y sobre la cual el (la) servidor(a) realizará la entrega de su cargo en el momento del retiro, de acuerdo con la Resolución No. 0522 del 25 de septiembre de 2025.

ARTICULO 4. Comunicación. Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

F416 - V5 Fecha: 05/08/2024

RESOLUCIÓN No. 0690 del 20 de octubre de 2025

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de octubre de 2025.

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ

Presidente

Proyectó: María Alejandra Gómez Rivera – Contratista Grupo Desarrollo y Talento Humano 
Revisó: Andrea Juliana Corrales V - Abogada Contratista Grupo de Talento y Desarrollo Humano 

Revisó: Jaime Andrés Gil Acosta – Coordinador Grupo de Talento y Desarrollo Humano 
Revisó: Sandra Sánchez Waldron – Abogada Contratista Secretaría General 

Aprobó: Jorge Luis Bastidas Crespo – Secretario General (e) 

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 31 00 22
✉ icetex_colombia ⓧ @icetex_oficial 🎙 @ICETEXTV 🌐 /icetexcolombia 🎧 ICETEX 💬 ICETEX ✉ @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 🌐 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.